

de Gobernación, sito en Plaza Nueva, 4; 41071, Sevilla, y en la página web de dicha Consejería www.juntadeandalucia.es/gobernacion.

Tercero. El plazo para efectuar la subsanación es de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Se advierte a las personas interesadas que de no subsanarse dentro del plazo concedido se le tendrá por desistidas de su petición mediante Resolución dictada al efecto, conforme a lo dispuesto en el art. 6 de la Orden de 31 de marzo de 2008.

Sevilla, 2 de junio de 2008.- La Jefa de Servicio de Inspección y Régimen Sancionador, Carmen Capitán Carmona.

ANUNCIO de 5 de junio de 2008, de la Dirección General de Espectáculos Públicos y Juego, Servicio de Autorizaciones, por el que se notifica requerimiento de reposición de la fianza reglamentaria a la Sociedad Operca, S.L., empresa operadora.

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, en su redacción introducida por la Ley 4/1999, y habida cuenta que no ha sido posible la notificación en el domicilio de la interesada, la Dirección General de Espectáculos Públicos y Juego ha resuelto la publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el requerimiento de reposición de la fianza reglamentaria, por ejecución de la que hasta ahora había sido constituida y depositada por la empresa Operca, S.L., titular del expediente E.O. 131/1988, confiriéndosele un plazo de ocho días hábiles para que efectúe dicha reposición en los términos previstos en el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma Andaluza, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, se procedería a la cancelación de la inscripción en el Registro Administrativo correspondiente, y en consecuencia de ello, a la extinción de todas y cada una de las autorizaciones que con base a la misma se les hubiese concedido.

Sevilla, 5 de junio de 2008.- La Jefa de Servicio de Inspección, Carmen Capitán Carmona.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2007, de la Delegación Provincial de Huelva, emitida por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al exp. CP-098/2004 sobre el Cumplimiento de Resolución para la Aprobación Definitiva de la Revisión de las Normas Subsidiarias del Termino Municipal de San Bartolomé de la Torre.

CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA REVISIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE (CP-098/2004)

Visto el expediente administrativo municipal incoado sobre la solicitud citada en el encabezamiento y en virtud

de las competencias que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo tiene atribuidas por el Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2007, por unanimidad, emite la presente Resolución conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Esta Comisión Provincial en sesión celebrada con fecha 28 de julio de 2004, acordó aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de San Bartolomé de la Torre, de forma condicionada a la subsanación de las deficiencias señaladas en la citada Resolución, en virtud de lo previsto en el art. 33.2.c), de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Asimismo se especificaba que una vez realizado el cumplimiento de las subsanaciones citadas y ratificado por el Pleno Municipal, se debería elevar nuevamente a esta Comisión Provincial para su resolución, debiendo ser sometidas a información pública las modificaciones que incorpore la subsanación que se consideren sustanciales, todo ello según lo dispuesto en el art. 132.3 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Segundo. En cumplimiento de dicha Resolución, la Corporación Municipal remite a esta Delegación Provincial, documentación complementaria consistente en Documento Técnico, aprobado por Acuerdo Plenario de fecha 14 de diciembre de 2006, y expediente administrativo. En dicho expediente administrativo consta certificado de la Secretaria Municipal donde se acredita la apertura de periodo de información pública y la no presentación de alegaciones durante el mismo, de acuerdo con el art. 32.1.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y el art. 133.3 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Tercero. Consta en el expediente administrativo incoado informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de fecha 9 de noviembre de 2004, no planteando ninguna alegación a las Normas Subsidiarias, sin perjuicio de los condicionantes y servidumbres expresados en la vigente legislación de aguas numerada en el anterior informe emitido al respecto de fecha 10 de noviembre de 2002.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, dispone que los procedimientos de ordenación urbanística en los que, al momento de entrada en vigor de dicha Ley haya recaído ya aprobación inicial, tal como sucede en el presente expediente en el que la misma se produjo mediante Acuerdo Plenario de fecha 13 de agosto de 2002, continuarán tramitándose conforme a la ordenación de dichos procedimientos y de las competencias administrativas contenidas en la legislación sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, General y Autonómica, vigente en el referido momento.

No obstante lo anterior, desde la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, tal como establece la Disposición Transitoria Primera de la misma, serán de aplicación íntegra, inmediata y directa, cualquiera que sea el instrumento de planeamiento que esté en vigor y sin perjuicio de la continuación de su vigencia, los Títulos II, III, VI y VII de la citada normativa.

Segundo. En relación con lo dispuesto en el apartado anterior el órgano competente para resolver es la Comi-

sión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de conformidad con lo establecido en el art. 118.3 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, declarado vigente en la Comunidad Autónoma de Andalucía por el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, en relación con el art. 13.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Tercero. La revisión de las Normas Subsidiarias habrá de tramitarse de acuerdo con los arts. 128 que remite al 114 de la Ley 1/1997, de 18 de junio y 157.3 del Reglamento de Planeamiento, que remite a las mismas disposiciones establecidas para la formación del Plan General por lo que se deberá seguir el procedimiento establecido en los arts. 123 y siguientes del citado Reglamento.

Cuarto. Se trata de una revisión del planeamiento general, según lo estipulado en el art. 126.4 de la Ley 1/1997, de 18 de junio, puesto que se adoptan nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, motivada por la elección de un modelo territorial distinto o por la aparición de circunstancias sobrevenidas, de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación, o por el agotamiento de su capacidad.

Quinto. El expediente administrativo tramitado por la Corporación Municipal contiene en líneas generales y sin perjuicio de lo dispuesto en los siguientes apartados de este acuerdo, los documentos y determinaciones previstas por los arts. 78 y 80 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, declarado vigente en la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Artículo Único de la Ley 1/1997 y los arts. 91 y siguientes del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.

Sexto. Según lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, las Normas Subsidiarias de planeamiento del término municipal de San Bartolomé de la Torre asumen la denominación de Plan General de Ordenación Urbanística de San Bartolomé de la Torre.

Séptimo. Las distintas clases de suelo y sus correspondientes categorías contempladas en el presente documento de Plan General de Ordenación Urbanística han de entenderse directa e inmediatamente adaptadas a las clases y categorías de suelo de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, en la forma prevista en la disposición transitoria primera, apartado 1, regla 1.^a

RESUELVE

Primero. Aprobar definitivamente el cumplimiento de la Resolución de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de San Bartolomé de la Torre, a reserva de la subsanación de las deficiencias en los términos expuestos en los siguientes apartados de este Acuerdo, supeditando en su caso su registro y publicación al cumplimiento de la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 33.2.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo. Suspender la aprobación definitiva de las determinaciones relativas al suelo urbano, en el ámbito

de la UE núm. 11-A, hasta que se produzca el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud de fecha 28 de julio de 2004.

Tercero. Habrá de recabarse nuevo pronunciamiento de la Consejería de Cultura donde se constate que se han subsanado las deficiencias observadas en el informe de fecha 17 de marzo de 2003. Igualmente se ha de aportar informe del Ministerio de Defensa, supeditando su registro y publicación al cumplimiento de la misma.

Cuarto. En relación con el contenido sustantivo de la presente revisión, deberán corregirse los errores materiales detectados en el texto unitario.

En el art. 32.3 deberá sustituirse la alusión realizada a «la Ley del Suelo» por Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Se han de suprimir las contracciones existentes en lo que a Vías Pecuarias se refiere dado que el art. 33.3 se adscriben al suelo no urbanizable de especial protección por la legislación específica y en los planos núm. 8.2.2 y 8.2.3 se adscriben al sistema general de comunicación. En lo que respecta al ámbito de protección de éstas se han de delimitar convenientemente en el plano 8.2.3.

En el art. 64.2, donde se cita «Ley 7/194» y cambiar por «Ley 7/1994».

En los arts. 106.2 y 110.1 habrá de corregirse el error material producido al citar «Medio Rural» por «Suelo No Urbanizable».

Quinto. En cuanto a las Normas Urbanísticas y en lo relativo a las determinaciones de suelo urbano deben subsanarse los defectos que se reseñan a continuación:

En la Sección IV: Condiciones de la edificación en el núcleo urbano de segunda residencia, el art. 72 sigue sin contemplar las áreas sometidas a reforma interior ni las entidades urbanísticas de colaboración.

Sigue sin justificarse en el art. 73.2 la inclusión en la categoría de Suelo Urbano No Consolidado las zonas de Remodelaciones R-1, R-2 y R-3 y además se deben eliminar las contradicciones existentes entre el texto y la delimitación gráfica.

Deberá corregirse en el plano 07.5, relativo al Suelo Urbano: que la Unidad Pendiente de Ordenación sólo afecta al ámbito de la UE 11-A que además se encuentra en suspenso por lo indicado en el informe de la Delegación Provincial de Salud.

Se deben subsanar las contradicciones existentes entre el art. 68.d) de las Normas Urbanísticas y el Plano núm. 08.2.2 en las que se indique que este suelo se adscribe al Suelo Urbano de Protección Arqueológica y el plano antes citado al Suelo Urbano, Área de Protección Paisajística. Por lo anterior se deben unificar los criterios urbanísticos a efecto que el área de protección sea única tanto en el documento gráfico como en el documento urbanístico y dotar a este suelo de una normativa urbanística acorde con la protección a realizar.

Asimismo se deberá elaborar un catálogo de edificios y elementos protegidos, tal como se enumera en el Título VI y se referencia en el documento técnico (Anexo II).

Sexto. Relativo al Suelo Urbanizable se ha de subsanar en cuanto a la reserva de dotaciones para el SAPU R-3, sigue sin corregirse la reserva para suelo docente acorde con lo establecido en el art. 10 del Anexo del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Séptimo. Asimismo y en relación a las determinaciones del Suelo No Urbanizable, el art. 118 de las Normas

Urbanísticas se ha de adscribir el sistema general del cementerio al Suelo No Urbanizable de infraestructura y elementos supramunicipales.

Octavo. En lo relativo a las Licencias Urbanísticas, en el art. 11.1 de las Normas Urbanísticas se ha de indicar la remisión al reglamento de Disciplina Urbanística acorde con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Novena de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el apartado relativo a la eficacia temporal y caducidad de las licencias se deberá ajustar plenamente al contenido del art. 173 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Noveno. En referencia a la documentación gráfica se ha de proceder a establecer la pormenorización de uso reseñada en las Normas Urbanísticas en los planos 07.3 A y 07.3.B.

Asimismo se ha de incluir tanto en el plano núm. 07.2.1 como en los planos 07.2.1.A al 07.2.1.D los espacios libres, como el Parque Urbano previsto en las inmediaciones de la Torre de San Bartolomé, el suelo de equipamiento deportivo perteneciente al polideportivo municipal (indicado en el plano núm. 08.2.1.^a) y el Suelo Urbano consolidado situado al sur del municipio.

Se han de coordinar las determinaciones establecidas en la Zona de Remodelaciones R-1 y R-2 y las establecidas en la documentación gráfica.

Décimo. Al objeto de su publicación y su inscripción en el Registro Autonómico de instrumentos de planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre y el Decreto 2/2004, de 7 de enero, se considera necesaria la elaboración por parte de la Corporación Municipal de un nuevo plano corregido, que deberá ser objeto de aprobación plenaria, donde se recoja la subsanación de las deficiencias detectadas, del cual deberán ser remitidos dos ejemplares en formato papel y uno en soporte informático.

Undécimo. Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Contra los contenidos de la presente Resolución que hayan sido objeto de aprobación, y que ponen fin a la vía administrativa por su condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial según se prevé en los arts. 24.3 del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre y el artículo 14 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Asimismo contra los contenidos de la presente Resolución que hayan sido objeto de suspensión y denegación, y que no ponen fin a la vía administrativa, por carecer de la condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transporte, según

se prevé en el 24.4 del Decreto 220/2006, de 1 de julio, y 48.2, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Huelva, 12 de noviembre de 2007.- El Presidente de la Comisión, Justo Mañas Alcón.

RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2007, de la Delegación Provincial de Huelva, emitida por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expte. CP-075/2007 sobre la Modificación núm. 8 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Niebla.

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN NÚM. 8 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE NIEBLA (CP-075/2007)

Visto el expediente administrativo municipal incoado sobre la solicitud citada en el encabezamiento y en virtud de las competencias que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo tiene atribuidas por el Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2007, por unanimidad, dicta la presente Resolución conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Procedente del Ayuntamiento de Niebla, tuvo entrada en esta Delegación Provincial, sede de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, expediente administrativo municipal incoado referente a la Modificación núm. 8 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de dicho término municipal, a los efectos del pronunciamiento de la Comisión Provincial en virtud de las competencias que tiene atribuidas por la legislación vigente.

Segundo. La presente Modificación tiene por objeto reajustar las edificabilidades establecidas en la Modificación núm. 3 de las Normas Subsidiarias, referentes al Sector determinado por el Plan Parcial Industrial SI-1 «Los Bermejales», a tal efecto se promueve la modificación núm. 8 de las Normas Subsidiarias del mismo término municipal.

El aumento de edificabilidad pretendido afecta a la parcela núm. 7 del citado Plan Parcial suponiendo un incremento de la edificabilidad de 4.362 m² de techo.

Este aumento de edificabilidad conlleva un incremento proporcional de las dotaciones del citado plan parcial según prevé la Regla 2.^a del art. 36.2.a) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. Constan en el expediente administrativo incoado, en lo que a materia sectorial se refiere, informe de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 7 de mayo de 2007 en el que, según la Ley 7/1994 de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, no es necesario someter la actuación a procedimiento de evolución ambiental, por considerarse que la actuación no está incluida en el epígrafe 20 del Anexo I de la citada Ley.

En material de Incidencia Territorial, la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transporte de Huelva en informe de 12 de abril de 2007, en su apartado 4, Con-